

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-326/2012

**APELANTE:
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL**

**MAGISTRADO PONENTE:
CONSTANCIO CARRASCO DAZA**

**SECRETARIOS:
MARCELA ELENA FERNÁNDEZ
DOMÍNGUEZ Y ANTONIO RICO
IBARRA**

México, Distrito Federal, a veintiuno de junio de dos mil doce.

VISTOS, los autos del expediente al rubro citado, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática contra el *Instructivo para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en los Consejos Distritales*, emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral, y

RESULTANDO:

De lo narrado por el recurrente en su escrito de demanda y de las constancias de autos, se desprenden los siguientes antecedentes:

I. Con el objeto de precisar el procedimiento para la entrega-recepción de las boletas electorales, en la sede de los consejos distritales; así como para el conteo, sellado y agrupamiento de las mismas, en función del número de electores que correspondan a cada una de las casillas que se instalarán en la jornada electoral el primero de julio de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral emitió el *Instructivo para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en los Consejos Distritales*, el cual, en la parte que intera al presente asunto, es del tenor siguiente:

“[...]”

4. Conteo, sellado y agrupamiento de boletas

El día de su recepción o a más tardar el siguiente, el Presidente del Consejo, el Secretario y los Consejeros Electorales Propietarios, asistiéndose del personal auxiliar previamente designado por el Consejo Distrital, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las

casillas a instalar, incluyendo las de casillas especiales, según el número de boletas que al efecto acuerde el Consejo General, consignando el número de los folios correspondientes en el formato denominado "Agrupamiento de Boletas en Razón de los Electores de cada Casilla", el cual se integra como **Anexo 1**.

Estas operaciones se realizarán en presencia de los representantes de los partidos políticos que decidan asistir, para verificar el procedimiento y, bajo su más estricta responsabilidad, si así lo solicitan podrán firmar las boletas. Resulta necesario precisar que la falta de firma no impedirá su oportuna distribución.

Es recomendable que para el traslado de las cajas con las boletas electorales, al lugar en el que se realizará el conteo, sellado y agrupamiento de las mismas, el Vocal de Organización Electoral, con toda oportunidad, disponga un mecanismo de traslado y control, asistiéndose del personal auxiliar contratado para el trabajo en la bodega electoral.

En la apertura de cada caja que contenga las boletas electorales, se deberá tener especial cuidado a fin de no dañarlas o cortarlas. Se hace énfasis sobre este punto, debido a que en procesos electorales federales pasados se utilizaron instrumentos que ocasionaron daños a las boletas. Una vez abiertas las cajas, se deberá verificar en primera instancia que los blocs de boletas electorales correspondan a la entidad y al distrito electoral.

Para las actividades del conteo y sellado se recomienda colocar suficientes mesas de trabajo para que el Presidente, Secretario y los Consejeros Electorales, auxiliados por el personal autorizado, procedan a contar las boletas, siguiendo la secuencia numérica de los folios de cada bloc y sellarlas al dorso utilizando tinta de secado rápido para evitar derrames o manchas diversas.

Asimismo, se deberán tomar en cuenta las precisiones del párrafo anterior y cuidar que durante el manejo de los blocs, no se deterioren, desprendan o manchen las boletas.

El lugar en el que se realice el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, deberá contar con las condiciones de espacio, funcionalidad y

seguridad para el desarrollo de las actividades, debiendo estar lo más cerca posible de la bodega electoral.

Al término del conteo y sellado del total de boletas, éstas se agruparán de manera consecutiva conforme los siguientes criterios:

- Total de electores de cada casilla inscritos en el listado nominal. Para casillas especiales se deberá atender la cantidad que determinada por el Consejo General, en el Acuerdo CG397/2011 de fecha 14 de diciembre de 2011.
- Las boletas necesarias para que los representantes de los partidos políticos acreditados ante las mesas directivas de casilla puedan ejercer su derecho de voto, conforme a los criterios que al efecto determinó el Consejo General.
- En su caso, las boletas necesarias para que voten aquellos ciudadanos que obtuvieron resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Los Vocales de Organización Electoral serán los responsables de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán a cada Mesa Directiva de Casilla, debiendo llenar el formato referido en el **Anexo 1**.

Cabe señalar que para el llenado del formato será necesario cuidar la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para cada una de las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales; el Vocal de Organización Electoral será el responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente.

En el caso de que se encuentren boletas con las características descritas en el apartado 5.2, la integración del total de boletas por casilla se realizará recorriendo los números de folio, lo que se anotará en el formato correspondiente.

Al término del procedimiento de conteo, sellado y agolpamiento, el Secretario del Consejo procederá a inutilizar las boletas sobrantes mediante dos líneas diagonales, posteriormente se depositarán en una caja

que deberá sellarse y firmarse por el Presidente, Consejeros Electorales y representantes de partidos políticos presentes.

Una vez concluido el procedimiento descrito, las boletas electorales agrupadas por cada una de las elecciones, secciones y casillas, junto con las cajas conteniendo las boletas sobrantes e inutilizadas de cada elección, se resguardarán siguiendo los mecanismos de seguridad establecidos en el apartado 3.3 del presente documento.

En el supuesto de requerir boletas adicionales, se deberá dar aviso de inmediato al Presidente del Consejo Local correspondiente, mediante oficio con las precisiones necesarias, al cual se deberá adjuntar el formato identificado como **Anexo 2**, ambos firmados por el Presidente del Consejo Distrital, para que a su vez el Consejo Local lo notifique por oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto de la Dirección de Estadística y Documentación Electoral.

Respecto a la integración de las boletas junto con el resto de la documentación que será entregada a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, se hará introduciéndolas en los **sobres** "Boletas de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados Federales y Senadores, entregadas a cada presidente de mesa directiva de casilla", que deberán identificarse previamente con una etiqueta señalando, además, los folios de las boletas que contendrá. Estos **sobres** serán cerrados por el CAE en presencia del Presidente de casilla al momento de la entrega de la documentación y los materiales electorales.

Cabe precisar que las resoluciones que emite el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre los juicios para la protección de los derechos político electorales que hayan interpuesto los ciudadanos, en ocasiones llegan con posterioridad a la realización del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas; en este supuesto **no se podrán incluir ni entregar boletas adicionales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.**

[...]

5.2 Conteo, sellado y agrupamiento

El Secretario del Consejo Distrital levantará acta circunstanciada del conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en la que se deberán considerar los siguientes datos:

- Nombre y cargo de los funcionarios que participaron y apoyaron en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, especificando la naturaleza de la participación.
- Cantidad de boletas por tipo de elección.

Como apartados específicos se deberá detallar lo siguiente:

- Si se encontraron boletas dañadas, con errores de impresión o desprendidas del talón foliado, de tal suerte que resulte necesario prescindir de su utilización; en caso de acreditarse el supuesto, deberá especificarse la cantidad exacta y él o los folios correspondientes, por tipo de elección.
- Si se advierten boletas electorales, cuyos datos de identificación no pertenecen al distrito electoral federal; para lo cual deberá especificarse la cantidad exacta y los folios correspondientes, por tipo de elección.
- Si se encuentran faltantes de boletas, precisar la cantidad el número por cada elección.
- Cantidad de boletas inutilizadas por tipo de elección.
- La constancia sobre el número de boletas que se dio a firma de los representantes de los partidos políticos, el número de las firmadas y, en su caso, el número de boletas faltantes identificadas por los folios de inicio y término de cada bloc, después de haber realizado el procedimiento de firma en cada una de las elecciones.

Adicionalmente se deberá incluir la descripción de cualquier eventualidad o aspecto que se considere relevante y las medidas adoptadas al respecto durante el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las

boletas electorales. Finalmente deberá incorporarse la fecha y hora de término de estas acciones.

[...]"

II. Mediante circular número 057 –cero cincuenta y siete- de primero de junio de dos mil doce, el Director Ejecutivo de Organización Electoral remitió a los órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral el precitado instructivo.

III. Por oficio DEOE/495/2012, de trece de junio del año en curso, signado por el señalado Director Ejecutivo, se entregó al Partido de la Revolución Democrática copia de la precitada circular 057 –cero cincuenta y siete-.

IV. El Partido de la Revolución Democrática manifiesta que en esa propia fecha tuvo conocimiento del *Instructivo para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en los Consejos Distritales*.

V. Inconforme con tal determinación, el Partido de la Revolución Democrática interpuso recurso de apelación, mediante demanda presentada ante la Secretaría Ejecutiva del

Instituto Federal Electoral, el quince de junio del año que transcurre, haciendo valer los siguientes agravios.

“AGRAVIOS:

PRIMERO

FUENTE DEL AGRAVIO.-Lo constituye todos y cada uno de los elementos de la circular 57 emitida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y en específico el punto 4 de dicha circular en el que se establece:

Respecto a la integración de las boletas junto con el resto de la documentación que será entregada a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, se hará introduciéndolas en los **sobres** "Boletas de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados Federales y Senadores, entregadas a cada presidente de mesa directiva de casilla", que deberán identificarse previamente con una etiqueta señalando, además, los folios de las boletas que contendrá. Estos sobres serán cerrados por el CAE en presencia del Presidente de casilla al momento de la entrega de la documentación y los materiales electorales.

[énfasis añadido]

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS.-Lo son los artículos 1; 14; 16; 17; 35; 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1; 3, párrafo 2; 9, 10, 11; 38, párrafo 1, inciso p); 50; 51, párrafo 1, inciso e); 52; 56; 80; 81 y 83 105, párrafo 2; 106, 108, 109; 118; 255 y 256 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONCEPTO DEL AGRAVIO.- Lo constituye lo establecido toda la circular 57, y en específico se controvierte en este acto lo señalado en el punto 4 sobre la entrega de la documentación electoral a los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla que a continuación se reproducen:

Respecto a la integración de las boletas junto con el resto de la documentación que será entregada a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, se

*hará introduciéndolas en los **sobres** "Boletas de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados Federales y Senadores, entregadas a cada presidente de mesa directiva de casilla", que deberán identificarse previamente con una etiqueta señalando, además, los folios de las boletas que contendrá. Estos sobres serán cerrados por el CAE en presencia del Presidente de casilla al momento de la entrega de la documentación y los materiales electorales.*

[énfasis añadido]

De la lectura de lo antes reproducido se desprende lo siguiente:

- Que los sobres enviados ya tienen los folios de las boletas contenidos y que fueron integrados bajo la supervisión de órganos en donde los representantes de los partidos políticos están presentes.
- Que el cerrado de los sobres se realiza a la entrega de la documentación del presidente de la mesa directiva de casilla sin la presencia de los representantes de los partidos políticos, y que al efecto la disposición antes aludida no justifica la entrega de documentación ya contada por el consejo abierta y sin presencia de los partidos.

Circunstancia que no es acorde con el principio de certeza y procedimientos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para el control (medidas de seguridad) y vigilancia de las boletas electorales, previsto de manera central en los artículos 254, 255 y 259 de citado ordenamiento electoral, que establecen lo siguiente:

Artículo 254

1. Las boletas deberán obrar en poder del Consejo Distrital quince días antes de la elección.

2. Para su control se tomarán las medidas siguientes:

a) El personal autorizado del Instituto Federal Electoral entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos al presidente del Consejo Distrital, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio Consejo;

b) *El secretario del Consejo Distrital levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;*

c) *A continuación, los miembros presentes del Consejo Distrital acompañarán al presidente para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva;*

d) El mismo día o a más tardar el siguiente, el presidente del Consejo, el secretario y los consejeros electorales procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo General para ellas. El secretario registrará los datos de esta distribución; y

[énfasis añadido]

e) Estas operaciones se realizarán con la presencia de los representantes de los partidos políticos que decidan asistir.

3. Los representantes de los partidos bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearan, podrán firmar las boletas, levantándose un acta en la que consten el número de boletas que se les dio a firmar, el número de las firmadas y, en su caso, el número de boletas faltantes después de haber realizado el procedimiento de firma. En este último caso se dará noticia de inmediato a la autoridad competente.

4. La falta de firma de los representantes en las boletas no impedirá su oportuna distribución.

Artículo 255

1. Los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:

a) *La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda, en los términos de los artículos 191 y 197 de este Código;*

b) *La relación de los representantes de los partidos registrados para la casilla en el Consejo Distrital Electoral;*

c) *La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión;*

d) *Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;*

[énfasis añadido]

e) *Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;*

f) *El líquido indeleble;*

g) *La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;*

h) *Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla; e*

i) *Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.*

2. *A los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.*

3. *El líquido indeleble seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.*

4. *La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos 1 y 2 anteriores se hará con la participación de los integrantes de los Consejos Distritales que decidan asistir.*

Artículo 259

1. *Durante el día de la elección se levantará el acta de la jornada electoral, que contendrá los datos comunes a*

todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.

*2. El primer domingo de julio del año de la elección ordinaria, a las 8:00 horas, los ciudadanos presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de las casillas nombrados como propietarios procederán a la **instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos que concurren.***

[énfasis añadido]

3. A solicitud de un partido político, las boletas electorales podrán ser rubricadas o selladas por uno de los representantes partidistas ante la casilla designado por sorteo, quien podrá hacerlo por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación. En el supuesto de que el representante del partido que resultó facultado en el sorteo se negare a firmar o sellar las boletas, el representante que en un principio lo haya solicitado tendrá ese derecho. La falta de rúbrica o sello en las boletas no será motivo para anular los sufragios recibidos. Acto continuo, se iniciará el levantamiento del acta de la jornada electoral, llenándose y firmándose el apartado correspondiente a la instalación de la casilla.

4. El acta de la jornada electoral constará de los siguientes apartados:

a) El de instalación; y

b) El de cierre de votación.

5. En el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar:

a) El lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación;

b) El nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla;

c) El número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios;

d) Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos;

e) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y

f) *En su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.*

6. *En ningún caso se podrán instalar casillas antes de las 8:00 horas.*

7. Los miembros de la mesa directiva de la casilla no podrán retirarse sino hasta que ésta sea clausurada.

En efecto, de la lectura de los preceptos antes citados se colige que existen 2 momentos para el control y vigilancia para el manejo de las boletas electorales, el primero en las sedes distritales del Instituto Federal Electoral en la que se reciben las boletas electorales y se procede a "... contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo General para ellas.", previniendo además de manera expresa: "Estas operaciones se realizarán con la presencia de los representantes de los partidos políticos que decidan asistir."

El segundo momento para el control y vigilancia para el manejo de las boletas electorales se verifica en las casillas electorales en el procedimiento de instalación de la casilla, en la que de la misma manera se prevé de manera expresa se realice en "...**en presencia de los representantes de partidos políticos que concurren,**" previendo que en el acta de la jornada electoral se consigne el "**El número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios;**", es decir, es hasta en esa oportunidad en la que se verifica el número de boletas recibidas de parte del Consejo Distrital, en la presencia de todos los funcionarios de casilla y de los representantes de los partidos políticos.

[énfasis añadido]

Adicionalmente es de hacer notar que en los 2 momentos de vigilancia para el manejo de las boletas electorales, se prevé como medida de seguridad adicional la posibilidad de sellar o la firma de las boletas por parte de los representantes de los partidos políticos.

En consecuencia, la previsión de que los sobres de las boletas sean cerrados hasta la entrega a los presidentes

de casilla, por parte del CAE, provoca la inoperancia de las medidas de vigilancia, control y seguridad antes anotados.

Es de hacer notar que el diseño de los sobres para las boletas electorales, permite agrupar las boletas de acuerdo al número de electores e identificar el número de las mismas en cada sobre, permitiendo una medida de seguridad de sobres cerrados y certificados por el Consejo Distrital y su apertura y control en las Mesas Directivas de Casilla.

Asimismo es de hacer notar que no existe previsión alguna o de otra naturaleza que sustente la indicación del Instructivo en la parte que se cuestiona, es el caso que el formato de recibo de documentación y material electoral al Presidente de casilla, aprobado por el Consejo General sólo debe consignar la cantidad y números que los consejos Distritales consignaron en el exterior de los sobres de boletas, por lo que no es viable interpretar que en tal oportunidad se realice revisión y conteo de boletas recibidas.

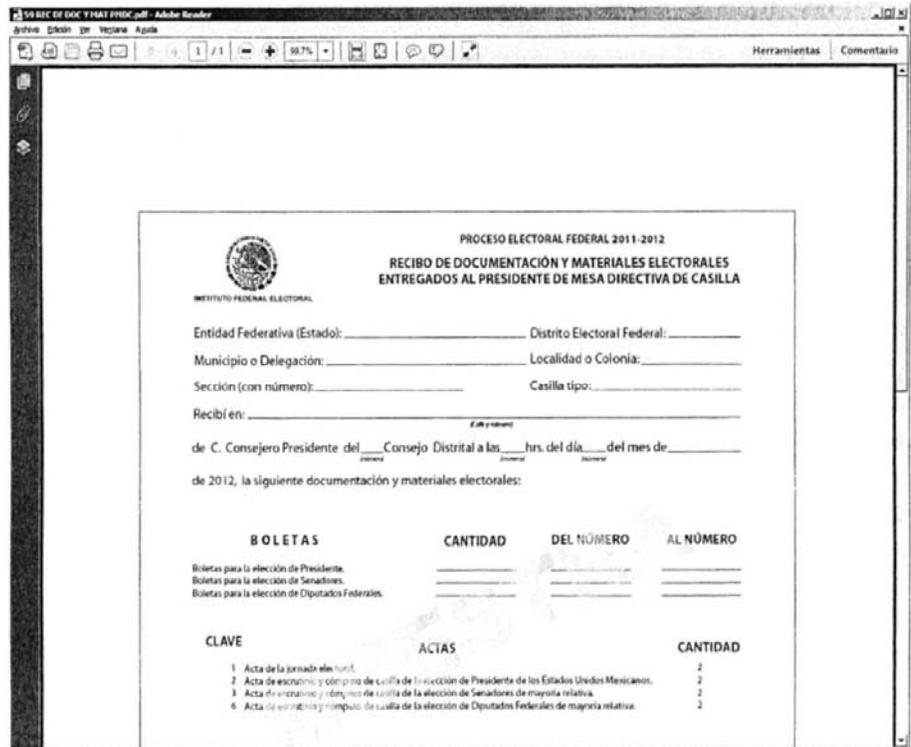
De acuerdo con lo antes expuesto, la parte de los lineamientos anula las medidas de seguridad, control y vigilancia previstas en los dispositivos legales antes citado.

Tampoco es dable señalar que los paquetes que contiene las boletas ya enfajilladas y contadas, puedan ser acompañados por los Representantes Generales del Partidos políticos para ser entregados por los CAES pues contrariamente a lo que pudiera llegarse a señalarse los Representantes Generales no tienen atribuciones según el mismo código para realizar esas tareas.

Pues como se observa, la manipulación y apertura de los paquetes que contienen las boletas se circunscribe a dos momentos:

- 1- En el que se enfajillan e integran en los Consejos Distritales con la presencia de los representantes de los Partidos Políticos.
- 2- En el que se cuentan durante la instalación de la Mesa Directiva de Casilla con la presencia de los representantes de los Partidos Políticos.

Conforme a lo anterior y en cumplimiento de la ley el formato de recepción aprobado en forma alguna establece la contabilización o manipulación de boletas sin la presencia de los partidos políticos, pues solamente establece su recepción:



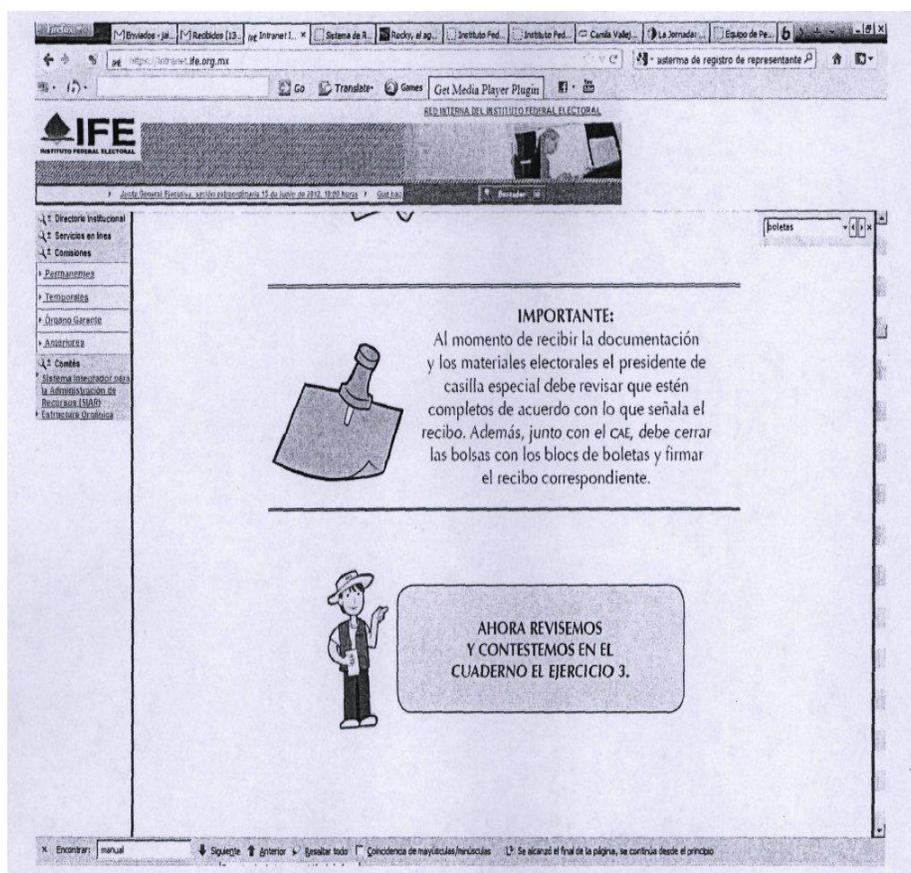
Como se observa de la simple lectura del recibo, este no implica manipulación alguna, pues los datos que se consignan no implican ni se señala que se "recibió y contó el material" sino simplemente la entrega de los mismos consignados en el enfajillado (el cual no puede ni debe ser manipulado ni violado). El conteo de boletas o manipulación significa la violación del enfajillado y de la vigilancia de los partidos políticos, cuestión que el recibo no establece, como tampoco que los sobres tengan que ir abiertos.

Respecto a los datos enviados por parte de los Consejos Distritales, mismos que vienen ya establecidos en etiquetas y fueron contabilizados y controlados en presencia de órganos del IFE formalmente integrados y completos. Por lo que no existe razón alguna para que los paquetes con boletas se entreguen abiertos y este sujetos a la manipulación de los Presidentes de Mesas Directivas de Casilla y los CAE, pues los Consejos (integrados por partidos) verificaron y enviaron dichas actas y en el

momento en que la casilla se instale dicha verificación se realizará.

De igual forma el Manual de Funcionario de Casilla en sus distintas versiones señala:

Al momento de recibir la documentación y los materiales electorales el presidente de casilla especial debe revisar que estén completos de acuerdo con lo que señala el recibo. Además, junto con el CAE, debe cerrar las bolsas con los blocs de boletas y firmar el recibo correspondiente.



Como se observa, nuevamente se circunscribe al recibo, y el recibo sólo señala la foliación si bien describe la cantidad que ya se remitió y que no observa manipulación de ningún tipo de los materiales, por lo que contrariamente a lo sostenido por la responsable a la luz de los preceptos jurídicos establecidos en el COFIPE no se puede tener por establecido ni por los lineamientos ni por los el instructivo el hecho de que se puedan manipular las boletas ni mucho menos entregar la documentación abierta, pues esta no está sujeta a manipulación alguna.

Finalmente debe decirse que no existe forma legal, prevista en el **COFIPE** de vigilar el conteo y entrega de boletas que el día de la jornada electoral, pues los representantes generales y de casilla sólo tienen atribuciones para fungir el día de la jornada electoral.

De igual no es posible alegar tradición método en un procedimiento que no está previsto en el COFIPE y que de manera alguna permite la manipulación de las boletas electorales una vez que fueron contadas y enfajilladas por los Consejos distritales, antes del día de la jornada electoral, como en la circular 57 que por este acto se combate.

VI. Durante la tramitación del recurso de apelación no comparecieron terceros interesados.

VII. Recibidas en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional las constancias remitidas por el Instituto Federal Electoral, mediante proveído pronunciado por el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ordenó integrar el expediente **SUP-RAP-326/2012** y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, para la sustanciación y elaboración del proyecto de resolución atinente.

VIII. Por escrito presentado en la Oficialía de Partes de la Sala Superior el veinte de junio del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante ofreció pruebas con el carácter de supervenientes.

IX. En su oportunidad, el Magistrado Instructor admitió a trámite la demanda y, al no existir diligencia pendiente por desahogar, declaró cerrada la instrucción, quedando los autos en estado de dictar sentencia, la que se emite al tenor de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver los presentes asuntos, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo y Base VI; 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso a) y 189, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 40, párrafo 1, inciso b), 44, párrafo 1, inciso a) y 45, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un recurso de apelación interpuesto por un partido político nacional contra el instructivo que servirá de base para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas

electorales en los Consejos Distritales, durante el proceso electoral federal actualmente en curso, emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad.

Interés Jurídico Se considera que debe tenerse por satisfecho este requisito, porque es un hecho notorio para esta Sala Superior, invocable en términos del artículo 15, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que el apelante es un partido político nacional, a quien se reconoce, en términos de los artículos 41, Bases I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 36, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el derecho de participar en la preparación, desarrollo y **vigilancia** de los procesos electorales federales, con la finalidad de que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales, se sujeten a los principios de constitucionalidad y legalidad.

En la especie, el instructivo combatido guarda relación con el procedimiento que se ha de seguir para entregar a los presidentes de las mesas directivas de casilla las boletas de las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados Federales y Senadores, lo cual a juicio del recurrente, vulnera el principio de certeza, en virtud de que se anulan las medidas de seguridad, control y vigilancia previstos en la normatividad electoral, al determinarse que los sobres que contengan las boletas electorales sean cerrados por los capacitadores electorales en presencia del presidente de casilla, al momento de entregar a estos últimos la documentación y materiales que se utilizarán el día de la jornada comicial.

En las relatadas condiciones, resulta inconcuso que el partido político tiene interés jurídico para interponer el presente medio de impugnación, a fin de que esta máxima autoridad jurisdiccional en la materia, atendiendo a los agravios planteados, verifique la constitucionalidad y legalidad de la citada determinación administrativa-electoral federal.

Requisitos Generales. De otra parte, también se cumplen los requisitos esenciales previstos en el artículo 9, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que la demanda fueron se presentó ante la autoridad responsable; satisface las exigencias formales previstas en el citado precepto legal, a saber: señalamiento del nombre del recurrente; domicilio para oír y recibir notificaciones; identificación de la resolución impugnada y autoridad responsable; mención de los hechos y agravios que aducen les causa la resolución reclamada, así como el asentamiento del nombre y firma autógrafa de la persona que los interpone en su nombre y representación.

Oportunidad. El recurso de apelación se interpuso dentro del plazo de cuatro días previsto en el artículo 8, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que el partido recurrente asevera que el **trece de junio del año en curso**, tuvo conocimiento del *Instructivo para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en los Consejos Distritales*, lo cual se reconoce por la responsable al rendir su informe circunstanciado, mientras que la demanda se presentó el **quince siguiente**, según se

desprende del sello recepcional que obra estampado en el escrito de demanda.

Legitimación. El medio de defensa fue interpuesto por parte legítima, en términos de lo dispuesto en el artículo 45, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que exige que se hagan valer por un instituto político. En el caso concreto, el recurso de mérito se presentó por el Partido de la Revolución Democrática, el cual tiene la calidad de nacional.

Personería. La exigencia que nos ocupa se tiene por satisfecha, en atención a que el medio de impugnación mencionado al rubro, fue presentados por Camerino Eleazar Márquez Madrid, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática, acreditado ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Además, tal representación es reconocida por la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado, acorde con lo previsto en el artículo 18, párrafo 2, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Definitividad. Se satisface este requisito de procedibilidad, en atención a que la determinación combatida, no admite medio de defensa alguno que deba ser agotado previamente a la interposición de los recursos de apelación que se resuelven, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1, inciso b), de la supracitada ley adjetiva de la materia.

Al estar colmados los requisitos de procedibilidad indicados, sin que la Sala Superior advierta la existencia de alguna causal de improcedencia, lo conducente es analizar y resolver el fondo de la litis planteada.

TERCERO. Precisión del acto reclamado. Previo a emprender el análisis de fondo del presente asunto, la Sala Superior considera necesario precisar cuál es el acto reclamado en el recurso de apelación SUP-RAP-326/2012.

El Partido de la Revolución Democrática identifica en su escrito de demanda como acto impugnado la Circular 057 –cero cincuenta y siete- de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral, mediante la cual remitió

el *Instructivo para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en los Consejos Distritales*.

Sin embargo, la lectura integral del libelo inicial permite advertir que la verdadera intención del actor consiste en controvertir el aludido instructivo y no la precitada circular, si se tiene en cuenta que los disensos que formula, los dirige a cuestionar en forma específica el punto 4 –cuatro- del instructivo en mención -el cual incluso transcribe en sus agravios-, pretendiendo su modificación en esa parte, con la intención de que este órgano jurisdiccional ordene que las boletas electorales se entreguen a los presidentes de las mesas directivas de casilla en sobre cerrado, y no que el sobre se cierre por los capacitadores electorales en el momento en que el referido funcionario de casilla reciba la documentación y materiales electorales a utilizar el día de la jornada comicial que se celebrará el próximo primero de julio del año en curso.

En este sentido, si se tiene en cuenta, que a través de la circular de referencia únicamente se remitió a los Consejos Distritales el *Instructivo para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en los Consejos Distritales*, para

orientar el desarrollo de tal actividad, y por otra, que es en este último donde se establece el procedimiento a seguir, entre otras cuestiones, para la entrega de las boletas electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla, que es precisamente contra lo que se inconforma el apelante, debe concluirse que la intención del actor consiste en impugnar dicho instructivo.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia publicada con el rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR"**, consultable en la *Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Jurisprudencia, Volumen 1, página 411, editada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto, en la presente instancia, debe estimarse que el acto reclamado es el supracitado *Instructivo para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en los Consejos Distritales*.

CUARTO. Prueba superveniente. Por ocurso presentado en la Oficialía de Partes de la Sala Superior el veintiuno de junio de dos mil doce, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante, ofrece como pruebas supervenientes:

I. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio número No. DEOE/502/2012, de fecha 18 de junio del presente año, dirigido al Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, en el que el Director Ejecutivo, Prof. Miguel Ángel Solís Rivas de la Dirección Ejecutiva Organización Electoral, da respuesta a lo solicitado en fecha 14 de junio de 2012.

II. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en escrito de fecha 14 de junio de 2012, mediante el cual se solicitó a la responsable que los elementos de la circular 57 emitida por la Dirección Jurídica de Organización Electoral y en específico el punto 4 de dicha circular que se impugna, por no resultar procedente conforme a lo establecido por la normatividad electoral federal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se entiende por pruebas supervenientes:

a) Los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse, y

b) Los surgidos antes de que fenezca el mencionado plazo, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar.

En relación con los medios de convicción surgidos en fecha posterior al vencimiento del plazo en que deban aportarse, mencionados en el inciso a), se obtiene que tendrán el carácter de prueba superveniente sólo si el surgimiento posterior obedece también a causas ajenas a la voluntad del oferente, en virtud de que, por un lado, debe operar la misma razón contemplada en relación con la hipótesis contenida en el inciso b) y, por otra parte, que si se otorgara el carácter de prueba superveniente a un medio de convicción surgido en forma posterior por un acto de voluntad del propio oferente, indebidamente se permitiría a las partes subsanar las deficiencias en el cumplimiento cabal y oportuno de la carga probatoria que la ley les impone.

Respecto de la segunda hipótesis, se advierte con toda claridad que se refiere a pruebas previamente existentes que no

son ofrecidas o aportadas oportunamente por causas ajenas a la voluntad del oferente.

Tal criterio se contiene en la jurisprudencia de esta Sala Superior, de rubro: **"PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE"**, visible en la *Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 548 y 549, editada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A partir de lo anterior, por lo que hace al ocurso precisado en con el numeral II –dos romano-, del libelo de ofrecimiento de pruebas de mérito, no ha lugar a admitir con el carácter que se propone.

Esto, porque según se observa del propio libelo, está datado el catorce de junio del presente año; asimismo, de los sellos recepcionales que obran estampados en la primera foja, se aprecia que el escrito en cuestión fue presentado por el partido político apelante ante el Instituto Federal Electoral, en

esa propia fecha; de ahí que si la demanda se presentó el quince siguientes, es inconcuso que por tal motivo carece de la calidad de prueba superveniente, en tanto, el recurrente estuvo en plena aptitud de exhibirlo con la demanda del recurso de apelación que se resuelve; ello con independencia de que se trata de un medio de convicción surgido en forma posterior por un acto de voluntad del propio oferente, lo que constituye una razón adicional por la que debe negarse la admisión de tal probanza.

En lo concerniente al oficio número DEOE/502/2012, de fecha 18 de junio del presente año, emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral, tampoco ha lugar a admitirlo, pues si bien conforme a la fecha de recepción y notificación al partido apelante, ello sucedió el dieciocho de junio en curso, esto es, con posterioridad a la interposición del recurso de apelación en que se actúa, también lo es que el oficio de referencia es inconducente para acreditar los extremos que pretende el accionante, es decir, la ilegalidad del punto 4 –cuatro- del instructivo cuestionado, en virtud de que a través del precitado oficio la autoridad

electoral administrativa federal se circunscribe a señalar al partido, las razones que soportan la legalidad del instructivo que se cuestiona, lo que evidentemente, constituye la materia de análisis.

QUINTO. Estudio de fondo. Los motivos de inconformidad que se examinan devienen **infundados**, por las razones que enseguida se explicitan.

De conformidad con el artículo 254, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo que interesa, se obtiene que las boletas electorales que se utilizarán el día de la jornada electoral deberán estar en poder del Consejo Distrital quince días antes de la elección y, que para su control se tomarán, entre otras medidas, las siguientes:

a) El mismo día o a más tardar el siguiente, el Presidente del Consejo, el Secretario y los Consejeros Electorales procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las

casillas especiales, según el número que acuerde el Consejo General para ellas.

b) El Secretario registrará los datos de esta distribución.

c) Las operaciones descritas se realizarán con la presencia de los representantes de los partidos políticos que decidan asistir.

d) Los representantes de los partidos bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearan, podrán firmar las boletas, levantándose un acta en la que consten el número de boletas que se les dio a firmar, el número de las firmadas y, en su caso, el número de boletas faltantes después de haber realizado el procedimiento de firma. En este último caso se dará noticia de inmediato a la autoridad competente.

e) La falta de firma de los representantes en las boletas no impedirá su oportuna distribución.

Por su parte, el diverso 255 del ordenamiento en cita, dispone que los Presidentes de los Consejos Distritales

entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente, la documentación siguiente:

a) La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda, en los términos de los artículos 191 y 197 del código.

b) La relación de los representantes de los partidos registrados para la casilla en el Consejo Distrital Electoral.

c) La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión.

d) Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección.

e) Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate.

f) El líquido indeleble.

g) La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios.

h) Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla.

i) Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

En relación con las casillas especiales, se estatuye que será entregada la documentación y materiales referidos con antelación, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar; puntualizándose que el número de boletas electorales que reciban no deberá superar la cantidad de mil quinientas boletas.

De conformidad con el precepto invocado, la entrega y recepción del material referido, se hará con la participación de los integrantes de los Consejos Distritales que decidan asistir.

De otra parte, atento a lo dispuesto por el artículo 158, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son atribuciones de los presidentes de las mesas directivas de casilla, entre otras, recibir de los Consejos Distritales la documentación, útiles y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla, y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma.

En relación con entrega del material electoral al presidente de la mesa directiva de casilla, en el instructivo emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral, en la parte cuestionada señala:

“[...]”

Respecto a la integración de las boletas junto con el resto de la documentación que será entregada a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, se hará introduciéndolas en los **sobres** "Boletas de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados Federales y Senadores, entregadas a cada presidente de mesa directiva de casilla", que deberán identificarse

previamente con una etiqueta señalando, además, los folios de las boletas que contendrá. Estos **sobres** serán cerrados por el CAE en presencia del Presidente de casilla al momento de la entrega de la documentación y los materiales electorales.

[...]"

Respecto de tal determinación, el apelante manifiesta esencialmente, que se vulnera el principio de certeza y los procedimientos establecidos para el control y vigilancia de las boletas electorales previstos en los artículos 254, 255 y 259, del código federal electoral, en virtud de que se posibilita la manipulación de las boletas electorales, sin presencia de los representantes de los partidos políticos, dado que la ley no establece que puedan acompañar a la autoridad electoral administrativa a entregar a los presidentes de las mesas directivas de casilla la documentación y materiales a utilizar el día de la jornada comicial.

En este orden de ideas, alega el accionante, que si en el Consejo Distrital, en presencia de los representantes de los partidos políticos, se lleva a cabo el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, los sobres en los que se introducen las boletas deben salir cerrados desde el citado Consejo Distrital y así ser entregados a los presidentes de las

mesas directivas de casilla, cuyo contenido se verificará el día de la jornada electoral, de acuerdo con el procedimiento contemplado en la ley federal sustantiva de la materia, por lo que resulta indebida la entrega en los términos apuntados en el instructivo, más aun, cuando no existe respaldo legal y tampoco puede argumentarse tradición respecto de un método no previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En concepto de la Sala Superior, los disensos que en lo medular han sido reseñados, como se adelantó, devienen **infundados**.

Lo anterior, porque opuestamente a lo argumentado por el recurrente, con la previsión contenida en el instructivo, en modo alguno se vulnera el principio de certeza, ni se trasgreden las normas que establecen las medidas de control y seguridad para la entrega de la documentación electoral a los presidentes de las mesas directivas de casilla, en concreto, las boletas electorales que se utilizarán en la jornada electoral, toda vez que los mecanismos de control y seguridad en comento, se encuentran plenamente garantizados, en términos de lo que en

forma similar estatuyen las normas legales y el instructivo controvertido, que al respecto prevén lo siguiente:

1) El propio día o al siguiente en que son recibidas las boletas en los Consejos Distritales, el Secretario y los Consejeros Electorales deben: contar las boletas; precisar la cantidad recibida; consignar los números de folios; sellarlas al dorso y agruparlas en función del número de electores que corresponda a cada centro receptor de votación a instalar, incluyendo las boletas concernientes a las casillas especiales, a partir del número que para éstas acuerde el Consejo General.

2) Asimismo, el Secretario en el formato denominado *“Agrupamiento de Boletas en Razón de los Electores de cada Casilla”*, deberá registrar los datos de la distribución llevada a cabo.

3) Todas las operaciones en comento, se verificarán con la presencia de los representantes de los partidos políticos que asistan a tal acto para constatar el procedimiento de marras, quienes bajo su estricta responsabilidad, podrán firmar las boletas si así lo desearan.

4) Se deberá levantar un acta en la que se haga constar el número de boletas que se dio a firmar a los representantes de partidos, el número de las firmadas y, en su caso, el número de boletas faltantes después de haber realizado el procedimiento de firma.

5) La falta de firma de los representantes en las boletas, de ninguna manera constituye razón que impida su oportuna distribución.

6) De las actividades mencionadas, acorde con lo establecido en el punto *5.2 Conteo, sellado y agrupamiento*, el cual no es cuestionado por el apelante, el Secretario del Consejo Distrital levantará acta circunstanciada del conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, en la que se deberán consignar los siguientes datos:

- Nombre y cargo de los funcionarios que participaron y apoyaron en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, especificando la naturaleza de la participación.

- **Cantidad de boletas por tipo de elección.**

Como apartados específicos se deberá detallar lo siguiente:

- Si se encontraron boletas dañadas, con errores de impresión o desprendidas del talón foliado, de tal suerte que resulte necesario prescindir de su utilización; en caso de acreditarse el supuesto, deberá especificarse la cantidad exacta y él o los folios correspondientes, por tipo de elección.
- Si se advierten boletas electorales, cuyos datos de identificación no pertenecen al distrito electoral federal; para lo cual deberá especificarse la cantidad exacta y los folios correspondientes, por tipo de elección.
- Si se encuentran faltantes de boletas, precisar la cantidad el número por cada elección.
- Cantidad de boletas inutilizadas por tipo de elección.

- La constancia sobre el número de boletas que se dio a firma de los representantes de los partidos políticos, el número de las firmadas y, en su caso, el número de boletas faltantes identificadas por los folios de inicio y término de cada bloc, después de haber realizado el procedimiento de firma en cada una de las elecciones.

Adicionalmente, se deberá incluir la descripción de cualquier eventualidad o aspecto que se considere relevante y las medidas adoptadas al respecto durante el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales. Finalmente deberá incorporarse la fecha y hora de conclusión de estas acciones.

Como se observa, en el Consejo Distrital con la presencia de los representantes de los partidos políticos, se realizan una serie de actos encaminados a dejar constancia fehaciente del control, manejo y seguridad para la distribución oportuna del material electoral a los diversos centros de recepción de votación, entre las que se incluyen, el deber de asentar cualquier circunstancia que se presente durante el conteo,

sellado y agrupamiento de las boletas electorales, debiéndose indicar las medidas que se hubieren adoptado para la correcta conclusión de tal tarea.

Una vez concluidos los actos referidos, de acuerdo con el instructivo impugnado, la integración de las boletas junto con el resto de la documentación que será entregada a los presidentes de las mesas directivas de casilla, se llevará a cabo, introduciendo en los sobres correspondientes las boletas electorales de cada elección -Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados Federales y Senadores-, que deberán identificarse previamente con una etiqueta, señalado, además, los folios de las boletas que contendrá.

A partir del procedimiento que ha quedado descrito, es factible colegir que en lo tocante a la entrega de la documentación electoral, se carece de elementos que lleven a suponer que en su traslado del Consejo Distrital al domicilio de los presidentes de casilla pueda haber una indebida manipulación.

Lo anterior es así, teniendo en cuenta que la documentación a entregar, previamente fue seleccionada, separada, sellada y firmada en los Consejos Distritales en presencia de los representantes de los partidos políticos, y es precisamente, la que obligatoriamente se debe hacer llegar a los presidentes de las mesas directivas de casillas, quienes tienen a su cargo la obligación de verificar que así sea.

A este último fin, es decir, para constatar que el material que se entrega no ha sufrido alteración alguna y corresponde al enviado por el respectivo Consejo Distrital al momento en que es recibido por los multicitados funcionarios de casilla, se debe llenar el documento denominado *“Proceso Electoral Federal 2011-2012” “RECIBO DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES ENTREGADOS AL PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA”*, el cual fue exhibido por la responsable al rendir el informe circunstanciado.

En el indicado recibo se anotan, entre otros datos, la entidad federativa, el distrito electoral federal, el municipio o delegación, localidad o colonia, número de sección, tipo de casilla, domicilio en que se hace la entrega, la fecha en que se

lleva a cabo ésta y **se describen las boletas para las elecciones de Presidente, Diputados Federales y Senadores, asentando la cantidad y el inicio y final del número de folio**, las actas electorales que se entregan y la documentación electoral, como son entre otras, la lista nominal de electores, hoja de incidentes, plantilla Braile para cada una de las elecciones indicadas, cartel de identificación de casilla, sobre para las boletas sobrantes de cada elección, así como para votos válidos, votos nulos, etcétera.

Esta medida no sólo tiene por objeto constatar por los propios ciudadanos que participarán en la recepción de la votación y que han sido previamente seleccionados y capacitados para el desempeño de tal actividad, la documentación que reciben, mediante la firma del recibo correspondiente, sino también, que el Consejo Distrital esté en posibilidad de verificar que la documentación que se ordenó entregar, efectivamente corresponda a la que se describe en el supracitado recibo.

Más aun, cuando de acuerdo con lo preceptuado por el invocado artículo 255 del código comicial, a los presidentes de

mesa directiva se les debe entregar la documentación que ahí se detalla, por lo que resulta palmario, que éstos tienen el deber de corroborar que los materiales y documentación que se pone a su disposición está completa, por ser la que ha de utilizarse el día de la jornada electoral para la recepción del sufragio ciudadano.

En el contexto apuntado, la descripción y detalle de los documentos y materiales enviados y recibidos, así como el cruce de la información atinente, se constituyen como elementos para el debido control que permita cumplir con el principio de certeza en el traslado del Consejo Distrital al domicilio de los presidentes de las mesas directivas de los centros receptores de votación.

Conforme a lo anterior, ninguna afectación sufre el principio de certeza con la circunstancia de que el sobre en que se incorporan las boletas electorales, sea cerrado por los capacitadores electorales en presencia de los presidentes de las mesas directivas de casilla.

En principio, porque como lo señala el Instituto Federal Electoral al rendir el informe circunstanciado, el sobre en que se introducen las boletas electorales, del cual anexa un ejemplar, tiene como medida de seguridad una banda adherible de color canela que al momento de desprenderse y sellarse, de ser abierta con posterioridad, deja la marca de sobre abierto, aun cuando se vuelva a pegar.

Esta medida es una razón más que justifica, que el sobre donde se introducen las boletas electorales se cierre hasta que son entregadas al presidente de casilla, por un lado, porque como se indicó, el presidente de la mesa directiva de casilla tiene la posibilidad de verificar que recibe aquella que corresponde al centro receptor de votación y, por otra, porque con tal mecanismo la autoridad tiende a proteger que mientras la documentación electoral está en poder de dicho funcionario no sea manipulada, en tanto, de realizarlo quedaría huella de esa situación, lo que genera, como se ha venido razonando, certeza para los actores políticos, en cuanto a que sólo será utilizada el día de la jornada electoral, aquella que fue autorizada y distribuida por la autoridad electoral administrativa federal.

En suma, la forma en que se lleva a cabo el procedimiento para la entrega del material y documentación electoral a los presidentes de casilla tiene como único objeto dar certeza respecto de su resguardo en dos momentos, mientras se encuentra en poder de los Consejos Distritales y cuando sale de su esfera y permanece en poder de los multicitados funcionarios de casilla.

En el primer caso, esto es, cuando se encuentra en el Consejo Distrital como en el traslado, no puede ponerse en tela de juicio el actuar del Instituto Federal Electoral, porque el desempeño de dicha atribución está amparada con la presunción de legalidad, y por ello, en modo alguno podría sostenerse que entre el Consejo Distrital y los presidentes de las mesas directivas de casilla puedan presentarse hechos que pongan en duda el adecuado manejo de la documentación electoral.

Lo apuntado, cobra relevancia porque se trata de la autoridad que dentro de su función estatal de organizar las elecciones, está encargada de distribuir a lo largo del territorio

nacional las boletas en que ha de expresarse la voluntad ciudadana, así como el demás material para tales efectos, de suerte que el Instituto Federal Electoral en esa actividad goza de la presunción de conducir sus actuaciones conforme a los principios de certeza, legalidad, y objetividad, en tanto no se demuestre lo contrario.

De ahí se carezca de elementos para sostener que las boletas electorales que fueron agrupadas, selladas, firmadas y enfajilladas por el Consejo Distrital en presencia de los representantes de los partidos políticos, puede ser indebidamente manipulada por la autoridad al momento de salir de la sede para ser entregada a los presidentes de las mesas directivas de casilla, o bien, que estos últimos pueden realizar un manejo indebido de tales boletas electorales al conservarlas en su poder hasta el día en que se celebra la jornada comicial, en atención a los mecanismos de control y seguridad establecidos al efecto.

No debe olvidarse que los actos administrativos, como son los que están a cargo del Instituto Federal Electoral, gozan

de la presunción de legalidad *iuris tantum*, es decir, ajustados a derecho salvo prueba en contrario.

Luego entonces, si los sobres en que se contiene la documentación son violados, tal circunstancia puede ser advertida por los representantes de los partidos políticos el día de la jornada electoral, ya que de conformidad con el artículo 259, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los funcionarios de casilla en presencia de los señalados representantes deberán realizar los actos que a continuación se detallan, con el objeto de verificar la documentación electoral que será utilizada.

- Levantar el acta de la jornada electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.

- Los ciudadanos presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de las casillas nombrados como propietarios procederán a la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos que concurren.

- A solicitud de un partido político, las boletas electorales podrán ser rubricadas o selladas por uno de los representantes partidistas ante la casilla designado por sorteo, quien podrá hacerlo por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación –las que obviamente tendrán que coincidir con las seleccionadas, separadas, selladas y firmadas en los Consejos Distritales y entregadas a los presidentes de las mesas receptoras de los sufragios-.

- En el supuesto de que el representante del partido que resultó facultado en el sorteo se negare a firmar o sellar las boletas, el representante que en un principio lo haya solicitado tendrá ese derecho.

- Acto continuo, se iniciará el levantamiento del acta de la jornada electoral, llenándose y firmándose el apartado correspondiente a la instalación de la casilla.

- El acta de la jornada electoral constará, entre otros, de los siguientes apartados: el de instalación y el de cierre de votación; el número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números

de folios; que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos;

Los actos descritos, evidentemente sirven para corroborar que la documentación permanece inalterada, o bien, que eventualmente pudo haber manipulación, lo que de actualizarse, podrán hacer valer ante los funcionarios de casilla para que conste en las actas de incidente respectivas, sin perjuicio de hacerlo del conocimiento inmediato de los funcionarios del Consejo Distrital para que se adopten las medidas conducentes.

En este orden de ideas, la circunstancia de que en el instructivo se prevea que los sobres de referencia serán cerrados por los capacitadores electorales en presencia del presidente de casilla al momento de la entrega de la documentación y materiales electorales, en modo alguno trastoca el principio de certeza, como inexactamente plantea el recurrente.

En consecuencia, al haberse desestimado por **infundados** los agravios formulados por el Partido de la Revolución Democrática, lo conducente es **confirmar**, en la materia de la impugnación, el *Instructivo para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en los Consejos Distritales*, emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se **confirma**, en la materia de la impugnación, el *Instructivo para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en los Consejos Distritales*, emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral.

Notifíquese, personalmente al partido apelante en el domicilio señalado en autos; **por correo electrónico a la autoridad responsable**, por así haberlo solicitado en su

informe circunstanciado; y **por estrados**, a los demás interesados. Lo anterior, con apoyo en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29 y 48 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, devuélvase las constancias atinentes y archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO